

Ambito territorial: Albaida del Aljarafe, Almadén de la Plata, Almensilla, Aznalcázar, Aznalcóllar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, El Castillo de las Guardas, Coria del Río, Espartinas, El Garrobo, Gelves, Gerena, Gines, Huévar, El Madroño, Mairena del Aljarafe, Olivares, Palomares del Río, Pilas, La Puebla del Río, El Real de la Jara, El Ronquillo, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villafranco del Guadalquivir, Santiponce y Sanlúcar la Mayor.

Denominación: Oficina Comarcal Agraria de la Serranía Sudoeste.

Sede: Marchena.

Comarca: Serranía Sudoeste.

Ambito territorial: Arahál, Coripe, Morón de la Frontera, Paradas, Pruna, La Puebla de Cazalla, Villanueva de San Juan y Marchena.

Denominación: Oficina Comarcal Agraria de la Campiña-Sierra Sur.

Sede: Osuna.

Comarca: Campiña-Sierra Sur.

Ambito territorial: Aguadulce, Algámitas, Badalatosá, Casariche, Los Corrales, Estepa, Gilena, Herrera, La Lantejuela, Lora de Estepa, Martín de la Jara, Pedrera, La Roda de Andalucía, El Saucejo y Osuna.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Farmacia y Conciertos.*

Vistos los siguientes antecedentes:

Primero: La Orden de la Consejería de Salud, de 11 de mayo de 1993, por la que se atribuye a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación la competencia para la gestión de determinados conciertos (BOJA núm. 54, de 22 de mayo), establece en su artículo 2 que le corresponde a la citada Dirección General, además de la coordinación de la política de conciertos, la gestión de los conciertos que se determinen mediante Resolución del Viceconsejero de Salud.

Segundo: La mencionada Orden determina en su artículo tercero que el Servicio Andaluz de Salud, podrá establecer conciertos para la prestación de servicios concretos y complementarios, de los incluidos en su propio ámbito de competencia, con aquellas Entidades que sean titulares de conciertos cuya gestión corresponda a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación.

Tercero: El Decreto 317/96, de 2 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, de 6 de julio), atribuye, en su artículo séptimo, las competencias que anteriormente tenía asignada la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación a la de Farmacia y Conciertos.

Cuarto: Por Resoluciones de la Viceconsejería de Salud de 22 de mayo y 31 de octubre de 1997 (BOJA núm. 71 y núm. 138, de 21 de junio y 27 de noviembre, respectivamente), se atribuye a la Dirección General de Farmacia y Conciertos la gestión directa de los conciertos

sanitarios vigentes o futuros, que para la prestación de asistencia en Centros Hospitalarios sean suscritos con:

- Hospital Virgen del Mar de Almería.
- Clínica Terapéutica Mediterráneo de Almería.

Quinto: La Resolución del Servicio Andaluz de Salud, de 10 de enero de 1994, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al mismo (BOJA núm. 7, de 20 de enero), define los servicios complementarios a aquéllos que son prestados directamente por el mismo y establece el Catálogo de servicios. Entre los servicios que se incluyen y definen, figura en el Grupo H, el tipo H02, correspondiente a tratamiento quirúrgico de procesos patológicos en lista de espera.

Sexto: El Servicio Andaluz de Salud ha iniciado durante el presente año, con cargo al Programa presupuestario 3.1.K, la contratación de centros hospitalarios para la atención de pacientes incluidos en lista de espera en Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

Séptimo: Entre los Centros Hospitalarios objeto de contratación, por el Servicio Andaluz de Salud, figuran algunos cuya gestión directa corresponde a la Consejería de Salud, concretamente los dos Centros referenciados de Almería.

Por todo ello, en base a las competencias atribuidas y a los efectos que procedan, esta Dirección General dispone para público conocimiento que la realización de concertaciones sanitarias por el Servicio Andaluz de Salud, para la reducción de lista de espera, figura dentro de las competencias asignadas al citado Organismo, no existiendo óbice para que esta concertación se realice con Centros cuya gestión directa se encuentre atribuida a esta Dirección General, debiendo el Servicio Andaluz de Salud gestionar este servicio de carácter complementario desde su inicio hasta la tramitación y abono de la asistencia prestada.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Director General, Rafael de la Torre Carnicero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Hiponova para el Instituto de Educación Secundaria de Montefrío (Granada).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Montefrío (Granada), Poeta Miguel Hernández, s/n, se acordó proponer la denominación específica de «Hiponova» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Hiponova» para el Instituto de Educación Secundaria de Montefrío (Granada), con Código núm. 18700487, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997

*ORDEN de 9 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Vega de Atarfe para el Instituto de Educación Secundaria de Atarfe (Granada).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Atarfe (Granada), Avda. Diputación, s/n, se acordó proponer la denominación específica de «Vega de Atarfe» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Vega de Atarfe» para el Instituto de Educación Secundaria de Atarfe (Granada), con Código núm. 18009407, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 15 de diciembre de 1997, por la que se modifica la Orden que se cita.*

Por Orden de 25 de noviembre de 1997 (BOJA de 4 de diciembre) se han clasificado como de especial dificultad determinados puestos docentes.

No obstante, en la aplicación de la Orden se han planteado dificultades en la interpretación de su Disposición Adicional, así como en la determinación del alcance de la Disposición Derogatoria, atendiendo a su actual redacción.

Asimismo, se han detectado errores en los Centros relacionados en el Anexo I.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas, esta Consejería de Educación y Ciencia

#### HA DISPUESTO

Artículo 1. La Disposición Adicional queda redactada en los siguientes términos:

El desempeño de los puestos clasificados de especial dificultad en la presente Orden podrá ser computado en cuantos procedimientos así lo prevean desde las siguientes fechas:

a) Los puestos de los Centros relacionados en los Anexos I y II, desde la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones que a continuación se relacionan:

Ordenes: De 26.4.88 (BOJA de 6 de mayo), de 15.7.88 (BOJA de 19 de agosto), de 17.10.88 (BOJA de 17 de enero de 1989), de 15.10.89 (BOJA de 31 de octubre), de 11.6.90 (BOJA de 15 de junio), de 25.7.91 (BOJA de 13 de agosto), de 9.7.92 (BOJA de 25 de julio), de 15.7.93 (BOJA de 29 de julio), de 25.7.94 (BOJA de 5 de agosto), de 19.7.95 (BOJA de 5 de agosto), de 5.2.97 (BOJA de 18 de marzo) y 18.7.97 (BOJA de 7 de agosto).

Resoluciones: De 6.5.88 (BOJA de 31 de mayo), de 9.3.89 (BOJA de 21 de marzo) y de 15.10.89 (BOJA de 17 de octubre).

b) Los puestos de los Centros relacionados en los Anexos III, IV y V, desde la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 2. La Disposición Derogatoria queda redactada en los siguientes términos:

Quedan derogadas cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, declarando expresamente la vigencia de las relacionadas en la Disposición Derogatoria de la Orden de 25 de noviembre de 1997.

Artículo 3. Quedan excluidos del Anexo I los siguientes Centros:

- C.P. «La Paz» de Granada, Código 18003648.
- C.P. «Joaquín Romero Murube» de Sevilla, Código 41008568.
- C.P. «Vicente Aleixandre» de Sevilla, Código 41007370.

Disposición Final. Los efectos de la presente Orden se retrotraen a la fecha de entrada en vigor de la Orden de 25 de noviembre de 1997.

Sevilla, 15 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 19 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación denominada Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia de Ubeda (Jaén).*

Visto el expediente de adaptación a la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», constituida y domiciliada en Ubeda (Jaén), en Avda. Cristo Rey, núm. 25.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue reconocida y clasificada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 25 de noviembre de 1944, solicitando la adaptación de sus Estatutos a la Ley 30/94, por Escrituras Públicas, de fecha 23 de octubre de 1997, ante don Francisco Javier Vera Tovar, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con número de protocolo 1.905.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

1. El fin de la Fundación, según la cláusula 2.º de la Carta Fundacional, es primordialmente «la creación de escuelas gratuitas para dar enseñanza religiosa, patriótica, social y profesional entre las gentes necesitadas de las poblaciones rurales, con preferencia en la clase obrera y artesana, sin descuidar la educación de otros sectores sociales.

2. En dichas escuelas, la «labor docente de la Fundación tiene por objeto promover, en las clases modestas y humildes de los pueblos y campos andaluces, la educación cristiana y patriótica de la juventud».

3. La Fundación «aspira a la renovación total del obrero, no sólo del pueblo sino también del campo».

4. Entran también en los fines de la Fundación todas las actividades culturales y educativas que puedan conducir a la promoción humana y social de sus beneficiarios.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por: